

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-041/2025

PARTE ACTORA: ANA SELVIA ROMÁN
CORONA

PARTE DEMANDADA: VANIA PÉREZ PÉREZ

ASUNTO: SE EMITE IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 27 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 27 de febrero de 2025.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA IV

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-041-2025

PARTE ACTORA: ANA SELVIA ROMÁN CORONA

PARTE DEMANDADA: VANIA PÉREZ PÉREZ

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del **recurso de queja** promovido por la **C. Ana Selvia Román Corona** recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 23 del mismo mes y año² a las 20:51 horas, en contra de la **C. Vania Pérez Pérez** por, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-VER-041/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a (año), salvo mención expresa.

concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**”.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte

“HECHOS

1.- El día 8 de febrero del presente año, (...) en la glorieta conocida como monumento a la indígena ubicado en el cruce de Santa Ana,

La perla e Ixhuatlancillo, y que se encontraban, ella con otras personas las cuales

portaban chalecos de morena y que estaban entregando volantes con la imagen de ella y colocando lonas de igual manera con su imagen

2.- Ese mismo día 8 de Febrero del presente año, la denunciada público en su página personal de Facebook imágenes en donde se le ve cargando una lona y entregando volantes de su persona, (...) todo esto con el fin de resultar electa como candidata a la alcaldía de dicho municipio por el partido morena, en dicha publicación es visible la entrega de propaganda (...).”

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

De lo transcrito se advierte que la accionante, se adolece de la posible violación del artículo 6 BIS. del Estatuto de morena.

III. Improcedencia

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso a) del Reglamento, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

- a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica”.*

MARCO JURÍDICO

En términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento⁴, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos, como lo es lo relacionado con el proceso de selección de candidaturas.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁵ del Reglamento y el 58⁶ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁴ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

⁵ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁶ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

IV. Caso concreto

En el caso, se tiene a la actora inconformándose por actos u omisiones que guardan relación al proceso de selección interna de MORENA para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en la entidad de Veracruz, relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

De conformidad con el artículo 46° inciso f) del Estatuto Partidista, se tiene que la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano facultado para validar y calificar los resultados de los procesos electorales internos. Por otra parte, en la Convocatoria⁷, en su BASE CUARTA, señala: “*La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas en la presente Convocatoria*”.

Bajo este orden de ideas se tiene que, a la fecha de la promoción del recurso de queja, el acto impugnado **no goza de definitividad y firmeza pues la citada Comisión Electoral no ha procedido a la calificación de los perfiles inscritos en el proceso interno de selección.**

En ese sentido se tiene que, **tal como lo expresó la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del expediente SUP-JDC-891/2022**, aplicado a criterio *mutatis mutandis*, en el caso, **no se afecta la esfera jurídica de los quejosos** porque el acto combatido solo producirá efectos jurídicos vinculantes para todos sus participantes hasta que la Comisión Nacional de Elecciones haga la publicación de los resultados; de ahí que, en el momento de la interposición del recurso de queja, la parte actora carezca de interés jurídico para controvertir los resultados del proceso de elección de perfiles.

Es decir, los actos reclamados en el escrito de queja de cuenta, **carecen de definitividad y firmeza** razón por la cual no inciden, en el momento de la interposición de la queja, de manera cierta y directa en la esfera jurídica de la demandante porque, como se ha señalado, la Comisión Nacional de Elecciones **aún no ha ejercido su facultad calificadora.**

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de Morena, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrese el expediente con el número **CNHJ-VER-041/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

⁷https://morena.org/wp-content/uploads/CONVOCATORIA_DURANGO_Y_VERACRUZ_2024-2025.pdf

SEGUNDO. Es **improcedente** el recurso de queja promovido por la **C. Ana Selvia Román Corona**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese a la parte actora** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ
BELLO
PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**